

UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MPB-CMPB

Bagua, 09 de Marzo del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE BAGUA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua, en Sesión Ordinaria Nº 05-2020, de fecha de 05 de marzo del 2020;

VISTO:

El Informe Legal N° 32-2020-MPB/OAJ/EJPB, de fecha 02 de marzo del 2020, y;

CONSIDERANDO:



En fiel cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 191° y el artículo 194° de la Constitución Polí<mark>tica d</mark>el Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Or<mark>gánica</mark> de Municip<mark>alidad</mark>es-Ley N° 27972; los Gobiernos L<mark>ocales</mark> gozan de autonomía política, económica y administr<mark>ativ</mark>a en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

RENCIA

El artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Consejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";



El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

De conformidad con el artículo 132° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la ley N° 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, regula el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados;

La Ley N° 28440 - Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, en su artículo 5° establece el procedimiento electoral y el sistema de elección se establecerán por Ordenanza Provincial, por lo cual, a través de la Ordenanza Municipal N°32-2019-CMPB, de fecha 09 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en los Centro Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Bagua;

El artículo 7° de la Ley N° 28440, estipula que la impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el comité Electoral se interpondrá dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en una primera instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo Municipal Provincial;



Unicipalidad provincial de Bagua



Asimismo, el artículo 56° de la Ordenanza Municipal N°32-2019-CMPB, estipula la Nulidad de los Resultados Electorales, señalando que únicamente procede la nulidad de los resultados electorales en un sustento numérico, esto es: b) La inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral. Precisando así que los pedidos de nulidad son resueltos por el Comité Electoral, en ese sentido, el artículo 57° de la citada norma, regula las consecuencias de la declaratoria de nulidad de los resultados electorales, estableciendo que de ser declarado fundado el pedido de nulidad de los resultados, se convocará a nuevas elecciones que se realizarán en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados a partir de la declaratoria de nulidad. En las nuevas elecciones podrán intervenir las mismas y otras listas que lo deseen, para lo cual se tendrán en quenta todas las etapas consideradas en el reglamento, a partir de la Inscripción y publicación de la Lista de Candidatos. Señalándose expresamente que para este proceso no procederán las solicitudes de nulidad por las causales establecidas en el artículo 56°. Para estas elecciones se utilizará el Padrón Electoral que dio origen al primer proceso. Mientras se realizan estas elecciones continúan en sus cargos el alcalde y regidores en funciones;



DAD 4 GU

Según lo dispuesto en el artículo 17° de la ya mencionada Ordenanza Municipal, las funciones del Comité Electoral culminan al emitirse la Resolución que formaliza la proclamación de los resultados de las elecciones, y estando a la realización de una nueva jornada electoral el comité Electoral del Centro Poblado de Espital reconocido mediante Resolución de Alcaldía N°561-2019-MPB-A, debe responsabilizarse de la correcta realización de estas nuevas elecciones;



Con Oficio N° 03-2020/M/CP-E, de fecha 17 de febrero de 2020, el presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Espital, remite las respectivas actas del proceso electoral realizado el día 16 de febrero de 2020, esto conforme al cronograma de la Ordenanza Municipal N° 46-2020-CMPB, que convocó sus elecciones;



Mediante expediente administrativo N°1662, de fecha 17 de febrero de 2020, el Sr. Iván Olivares Montenegro, en su calidad de personero legal de la agrupación política UNIDOS POR ESPITAL, presenta su escrito de impugnación de las elecciones realizadas en el Centro Poblado de Espital, puesto que manifiesta que el resultado de la elección evidencia la inasistencia de más del 50% de los votantes empadronados;

Es así que, a través del Oficio N°145-2020-MPB-A, de fecha 18 de febrero de 2020, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua, remite al Comité Electoral del Centro Poblado de Espital la solicitud de impugnación contenida en el expediente administrativo N°1662, para que en el uso de sus atribuciones resuelvan en primera instancia;

Posteriormente, mediante el Oficio N° 04-2020/M/CP-E, de fecha 20 de febrero de 2020, el presidente del Comité Electoral del Centro Poblado de Espital, resuelve declarar nulas las elecciones realizadas el día 16 de febrero del 2020, por la causal de inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, recomendando se convoque a elecciones complementarias;

La Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 32-2020-MPB-OAJ/EJPB, de fecha 02 de marzo del 2020, ha emitido opinión favorable respecto a la nulidad de los resultados electorales de las elecciones en el Centro Poblado de Espital, realizadas el día 16 de febrero del 2020, por la causal de inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, contemplada en el artículo 56ª de la Ordenanza Municipal №32-2019-CMPB; por lo que se RECOMIENDA elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para que en uso de sus atribuciones convoque a nuevas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



elecciones, las mismas que se realizarán en un plazo no mayor a sesenta (60) días, por lo que el Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua deberá realizar la aprobación respectiva;

El Pleno del Concejo en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados Ley N° 28440, y en aplicación del primer párrafo del artículo 36° de la Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad los siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONVOCATORIA A ELECCIONES COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO POBLADO ESPITAL, DISTRITO DE BAGUA - PROVINCIA DE BAGUA PERIODO 2020 - 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR, a partir del día 19 de Marzo del 2020, a elecciones de autoridades municipales para elegir los cargos de alcalde y regidores de la Municipalidad del Centro Poblado "Espital", del Distrito y Provincia de Bagua, cuyo periodo será del 17 de mayo del 2020 al 17 de mayo de 2023, para el día Domingo 17 de Mayo del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR, la participación de la Organización y Transparencia y/u otro asociación de reconocida trayectoria, a fin de coadyuvar y testificar el normal desarrollo y realización de las elecciones.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER, que el desarrollo de las Elecciones materia de convocatoria, se sujetará a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 26864 – Ley de Elecciones Municipales, Ley 28440 – Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR, el cronograma de Elecciones Municipales en el Centro poblado "Espital", el mismo que forma parte como anexo uno (01) de la presente Ordenanza y cuenta con dos (02) folios.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que el Comité Electoral reconocido a través de la Resolución de Alcaldía N°561-2019-MPB-A, debe responsabilizarse de la correcta realización de las elecciones complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente, a las autoridades del Centro Poblado de Espital, para que procedan en el proceso electoral de acuerdo a ley, asimismo a la Unidad de Imagen Institucional para la publicación correspondiente, debiendo esta Unidad, oficiar al Juzgado de Paz Letrado para la constatación respectiva.

POR TANTO:

AGUE

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

FTH/A/MPB EJPB/OAJ/MPB

Econ. Ferry Torres Huamán